

Conceptos
Copia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Asesora de Personal

CONCEPTO No. 10

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2015.

PARA: CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico. Ajuste contrato 353 -SG 2014 incremento salarial

Con toda atención, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de suscribir la Adición del Contrato No. 353-SG-2014 por ajuste del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015, en los siguientes términos:

1. PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1.- ¿Es viable realizar la Adición al Contrato No. 353-SG-2014, por ajuste al salario mínimo mensual legal vigente realizado para el año 2015?

2. ANTECEDENTES.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adelantó el proceso de Licitación Pública No. 12 - SG-2014, y en el numeral 2.5.5 se estableció lo siguiente:

"Forma de pago. ...

A partir del 1º de enero del año 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el gobierno Nacional para el SMLMV que será aplicado únicamente a los factores salariales (Sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales)".

"Servicio Forense Efectivo"

0499

Autora
11:30
L Auto 30/5
3 CA
5 x 15

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Así mismo, en la "Parte F" Datos del Pliego de Condiciones, se establece una estipulación del mismo tenor literal, y agrega que *"Para los insumos y la fumigación el ajuste será efectuado de acuerdo con el IPC acumulado 2014 y 2015"*.

Finalmente, en la cláusula quinta sobre forma de pago, se estipuló que *"A partir del 1º de enero de los años 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMLMV que será aplicado únicamente a los factores salariales (Sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales)"*.

3. SITUACIÓN FACTICA ORIGEN DEL CONCEPTO.

Mediante Oficio No. 104-GNGA-SAF-2015 del 09 de marzo del año en curso, dirigido a la Secretaria General por parte de la Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Administrativa y el Subdirector Administrativo y Financiero (AF), se solicita realizar la Adición del Contrato No. 353-SG-2014, por ajuste del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Conforme a lo anotado en el acápite de antecedentes de este concepto, en el numeral 2.5.5. de los Estudios Previos; en la parte F "DATOS", y en la Cláusula Quinta del Contrato, denominada "Forma de Pago", se establece que *"A partir del 1º de enero de los años 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMLMV que será aplicado únicamente a los factores salariales (Sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales)"*.

Ahora corresponde indagar qué fuerza vinculante tienen tales estipulaciones para las partes, para cuyo efecto, se traen a colación algunos apartes de lo señalado en el concepto 11 -69, emitido por el Consejero Ponente Enrique Gil Botero, el 30 de marzo de 2011 dentro de la acción contractual No. 05001233100020000341401 (39188) en el cual señala que: *"Así, que sea relevante mencionar que el pliego de condiciones se convierte en ley para las partes contratantes ya que en ellos se plasman aspectos relativos al objeto del contrato, la normatividad que lo rige, los derechos y obligaciones que las partes deben cumplir, la determinación y ponderación de los factores objetivos que permitirán la selección y, finalmente, las*

Servicio Forense Efectivo"

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollará tanto el proceso licitatorio como el contrato que resulte de este proceso; razones por las cuales deben ser cumplidos en su totalidad...”.

Dentro de este mismo contexto, el artículo 1602 del Código Civil dispone que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

En similar sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-423 de 2003¹ señaló: *“Para la Corte es claro que la alteración de los términos contractuales operada de manera unilateral por alguna de las partes desconoce la regla básica de los contratos “el contrato es ley para las partes” o pacta sunt servanda y constituye un atentado contra el derecho fundamental a la autonomía de la voluntad en relación con el contrato. En este sentido, el derecho a que los términos del contrato no sean alterados de manera unilateral por una de las partes integraría el contenido del derecho fundamental a la autonomía privada, precisamente por tratarse de una de las típicas situaciones que se encuentran dentro de su ámbito de protección”.*

Bajo este escenario normativo y jurisprudencial, según el cual el contrato es ley para las partes, las estipulaciones contractuales que indican que *“A partir del 1º de enero de los años 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMLMV”*, resulta viable su cumplimiento, en la medida que no contraría disposiciones legales.

En este sentido, se considera que la cláusula quinta del Contrato 353 de 2014 no contraría ninguna disposición legal, ni va en contravía de los intereses de las partes de la relación contractual, por el contrario, es necesario tener de presente que la proyección de los valores contenidos en el contrato se hizo teniendo en cuenta los valores para el año 2014, por lo cual se pactó la obligatoriedad de realizar el ajuste para los años 2015 y 2016 de acuerdo al incremento que se haga sobre el salario mínimo, y ello es entendible y razonable, habida consideración de la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta que el contratista para cumplir sus obligaciones debe vincular personal y el cálculo de su remuneración está ligado al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

¹ M.P. Eduardo Montealegre Lynett

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Por último, y no menos importante es preciso señalar que con la respectiva adición no se vulneraría la disposición contenida en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”,* por lo que la presente adición corresponde a menos del porcentaje señalado en la disposición legal enunciada.

5. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior, esta Oficina considera procedente llevar a cabo la adición solicitada, por el valor contemplado, como quiera que con este ajuste se cubre el incremento salarial para todos los operarios que prestan el servicio de aseo y cafetería, y abarca la totalidad de los factores salariales cobijados por el incremento y que corresponden a (sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aportes patronales).

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

6. NATURALEZA DEL CONCEPTO.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Concepto 2243 de 2015 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Cordialmente,



Life Armando Delgado Mendoza.
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Diana Rodríguez – Contratista.

Servicio Forense Efectivo

www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA:

ASUNTO:

OFICIO REF:

RADICACIÓN:

FECHA SALIDA SG:

PARA LOS FINES INDICADOS, POR FAVOR

DEVOLVER EN:

- ☐ PROYECTAR RESPUESTA PARA FIRMA DEL DIRECTOR
- ☐ PROYECTAR RESPUESTA PARA FIRMA DEL SECRETARIO
- ☐ ENCARGARSE DE ESTE ASUNTO E INFORMARME:
- ☐ VERBAL ☐ ESCRITO
- ☐ REALIZAR ESTUDIO Y DEVOLVER CON SU CONCEPTO POR ESCRITO
- ☐ ENTERARSE DEL CASO Y HABLAR CON EL SECRETARIO
- ☐ CONTESTAR Y ENVIAR COPIA AL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL
- ☐ INFORMARSE DEL ASUNTO Y ARCHIVO
- ☐ ASISTIR Y ENVIAR INFORME AL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL
- ☐ SEGUIMIENTO E INFORMES PERIÓDICOS A LA SECRETARIA GENERAL
- ☐ COORDINAR CON:

OBSERVACIONES:

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Subdirección Administrativa y Financiera

Grupo Nacional de Gestión Administrativa

Of. No. 104-GNGA-SAF-2015

Bogotá, 9 de marzo de 2015

Doctora

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO

Secretaria General

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

11 MAR 2015
A-1111
3:19

Referencia.: Solicitud Adición contrato No. 353-SG-2014, por ajuste salario mínimo mensual legal vigente para el 2015.

Respetada doctora Claudia Isabel:

De manera atenta nos permitimos solicitarle se autorice modificar el contrato de la referencia, cuyo objeto es "Prestación del servicio de aseo y cafetería en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional", celebrado con la empresa Aseos Colombianos Aseocolba S.A. así:

INCREMENTO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL 2015

	Tarifa mensual 2014 - Medio Humano	Incremento mensual SMLV 2015 (4.6%)	AIU mensual sobre incremento SMLV	IVA mensual sobre incremento SMLV	Total mensual Incremento 2015	Total anual Incremento 2015
Nivel Central	24.822.730	1.141.846	182.695	29.231	1.353.772	16.245.264
Regional Bogotá	11.307.320	520.137	83.222	13.315	616.674	7.400.088
Regional Suroccidente	16.139.000	742.394	118.783	19.005	880.182	10.562.184
Regional Noroccidente	9.774.050	449.606	71.937	11.510	533.053	6.396.636
Regional Norte	13.600.250	625.611	100.098	15.018	740.727	8.888.724
Regional Occidente	5.101.600	234.674	37.548	6.008	278.230	3.338.760
Regional Nororiente	12.324.850	566.943	90.711	14.514	672.168	8.066.016
Regional Sur	5.518.700	253.860	40.618	6.499	300.977	3.611.724
Regional Oriente	11.466.550	527.461	84.394	13.503	625.358	7.504.296
Total	110.055.050	5.062.532	810.006	128.603	6.001.141	72.013.692

Servicio Forense para una Colombia diversa y en Paz
Carrera 13 No. 6-69 1er piso, E-Mail: admin@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44. Ext. 1844 - 1843. Fax: Ext. 1845
Bogotá Colombia

0497
12 MAR 2015
30 años
N. H. A.
S. C. D. S.
10:27



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Subdirección Administrativa y Financiera

Grupo Nacional de Gestión Administrativa

*Excluido San Andrés de I.V.A

TOTAL AJUSTE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO PARA EL 2015 SETENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$72.013.692).

Lo anterior, de acuerdo con el contrato No. 353-SG-2014, Cláusula Quinta que dice "..... A partir del 1 de enero de los años 2015 y 2016 el valor mensual del contrato se ajustará de acuerdo con el porcentaje de incremento que señale el Gobierno Nacional para el SMMLV que será aplicado únicamente a los factores salariales (sueldos, auxilios alimentarios, subsidio de transporte, horas extras y recargos por trabajos nocturnos en días festivos y domingos, y aporte patronales)"

Cordialmente,


MARIA DEISY RAMÍREZ VASQUEZ
Coordinadora Grupo Nacional
Gestión Administrativa


V.B. CESAR AUGUSTO ACUÑA REYES
Subdirector Administrativo y Financiero (AF)

Proyecto: Graciela I. Guerrero Q.
Reviso: Maria Deisy Ramirez Vásquez



Barranquilla, marzo 9 de 2015.
CT-BQ-15-03-09-058

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Bogotá

ASUNTO: Información reajuste tarifa 2015.

REFERENCIA: Contrato No. 353-SG-2014 celebrado entre el Instituto de Medicina Legal y Aseocolba S.A.

Respetados señores,

Mediante la presente, respetuosamente solicitamos se de aplicación a lo estipulado en la cláusula Quinta del contrato de la referencia para el reajuste de los factores salariales que componen la tarifa pactada, correspondiendo al año 2015 un incremento mensual de **SEIS MILLONES UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$6.001.141)** para una tarifa por mes de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$181.632.124)** IVA incluido.

Así las cosas, solicitamos realizar los trámites pertinentes a modificar el contrato celebrado en este sentido.

Cordialmente,

DELLANA TAPUR ATIQUE
Representante legal